DICTAMEN D.A.J. N° 647 del 11 de Junio de 2020

REF.: DAJ N° 1703/2020 –LLAMADO MOPC N° 138/2017 – LPI MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE EXPORTACION DE LA REGION ORIENTAL, TRAMO 3: RIO ÑACUNDAY – LOS CEDRALES, ID N° 318719 – EMPRESA: ILSUNG CONSTRUCION CO. LTD. - CONVENIO MODIFICATORIO N° 3.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva, esta Dirección emite el siguiente parecer:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1369/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (29/05/20)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 53/2020 (29/05/2020)
3. Memorándum UOC N° 1342/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (28/05/20)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías y copias de Pólizas
5. Formulario de Control de Convenios Modificatorios / Reajustes / Intereses Moratorios
6. Memorándum DAV N° 499/2020 del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad (27/05/20)
7. Memorándum UEP JICA PG-P17 N° 138/2020 de la Unidad Ejecutora del Proyecto PG-P17 JICA (26/05/20)
8. Informe Técnico del Proyecto JICA PG-P17 / Dirección de Vialidad (26/05/20)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 3
10. Proyecto de Resolución
11. Nota de la Japan International Cooperation Agency (JICA) (21/05/20)
12. Nota D.V. N° 290/2020 de la Dirección de Vialidad (27/02/20)
13. Memorándum UEP JICA PG-P17 N° 56/2020 de la Unidad Ejecutora del Proyecto PG-P17 JICA (26/02/20)
14. Memorándum del Supervisor de Obra, Ing. José Labrano (25/02/20)
15. Nota OC-PG-P17 N° 1460/2020 del CONSORCIO CENTRAL YACHIYO (14/02/20) – MEU N° 8794/2020
16. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 3

NORMATIVA APLICABLE

1. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY NO. 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio:…firmar contratos relacionados con asuntos*

258 (doscientos cincuenta y ocho)

propios de la Cartera;...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio ...".

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*"

   - Artículo 2: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: "...c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

3. **Ley de préstamo JICA:** Ley N° 5283/2014 "*QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRÉSTAMO N° PG-P17 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), POR ¥ 17.897.000.000 (YENES JAPONESES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES), EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2014, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE EXPORTACIÓN DE LA REGIÓN ORIENTAL, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014*"

   - Anexo 4, Sección 3 (2) a) "El prestatario a través del organismo ejecutor, *inmediatamente después de celebrar un contrato, pero en ningún caso, antes de la implementación, presentará a JICA, para el análisis y el acuerdo de JICA, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una solicitud de revisión del contrato (conforme al formulario N° 2 adjunto al presente documento). El prestatario someterá a JICA, para referencia de JICA, otros documentos relacionados con el contrato que JICA pudiera solicitar de manera razonable. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el convenio de préstamo, JICA lo informará al prestatario a través del organismo ejecutor acerca de su acuerdo*".

   - Anexo 4, Sección 3 (2) b) "*Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA requerirá el acuerdo previo por escrito de JICA con ello; siempre que, no obstante, ningún cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el monto del contrato no requiera el acuerdo de JICA*".

4. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 11/18 (14/02/18)

   - Ley aplicable, 1.4, CP "*Ley N° 5283 de fecha 2 de octubre de 2014 por la cual se aprueban los términos y condiciones del Convenio de Préstamo PG-P17 y de la expropiación de los inmuebles y mejoras afectadas por la franja de dominio de la obra. Las Normas de Adquisiciones aplicables son las emitidas por la JICA. Todo*

aquello que no esté contemplado expresamente en las normativas antes mencionadas, se regirá en forma supletoria por las leyes de la República del Paraguay".

CONSIDERACIONES

En fecha 14 de febrero de 2020, la Empresa fiscalizadora de Consorcio Central Yachiyo, remite documentación del Convenio Modificatorio N° 3 con la conformidad de la empresa Contratista ILSUNG CONSTRUCTION LTD y el Supervisor de la Obra, Ing. José Labrano.

Al respecto, el informe técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto PG-P17 JICA de fecha 26/05/20, expone las circunstancias que motivan la tramitación de un convenio modificatorio como sigue: *"El Convenio Modificatorio Nº 3 contempla los ajustes del Proyecto necesarios a efectos de optimizar la servicialidad, la seguridad y la funcionalidad de la infraestructura vial contemplada en el Proyecto Original. Así mismo, contempla la solución a situaciones nuevas, las cuales se han presentado en el proceso de ejecución de las Obras".*

Con relación a ello, la Dirección de Vialidad por providencia de la misma fecha señala: *"Se ha revisado el Informe Técnico elaborado por la UEP JICA PG-P17, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio Nº 3 corresponde a las necesidades reales de realizar los ajustes del Proyecto...En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la presente propuesta de Convenio Modificatorio Nº 3..."*

Por otro lado, se observa que el pedido de convenio modificatorio N° 3 cuenta con la No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de fecha 21/05/20.

Así también, cabe mencionar el memorándum DAT N° 53/2020 de fecha 29/05/20, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, que concluye "*...se verifica en las letras del Convenio de Préstamo aprobado por Ley Nº 5283/2014, Anexo 4. Procedimiento de Adquisición, que dice: "Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA requerirá el acuerdo previo de JICA...", por tanto se concluye que la Ley 2051/03 no se constituya en el marco legal supletoria del proceso en cuestión. 8. Conclusión: En base a las Observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la Auditoria Interna, debido a que la Ley Nº 2051/03 no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición, adjudicación y modificaciones respectivas".*

CONCLUSIÓN

Por tanto, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 3, el cual incrementa en Gs. 56.767.696.143 (Guaraníes Cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete millones seiscientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres) IVA Incluido, que representa un aumento del 17,66 % con respecto al monto del contrato original, el plazo de ejecución total de la obra se incrementa quedando en 45 meses, respecto al Contrato SG Ministro N° 11/2018 suscripto con la Empresa **ILSUNG CONSTRUCTION CO. LTD.,** en el marco del llamado **MOPC N° 138/2017 – LPI MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE EXPORTACION DE LA REGION ORIENTAL, TRAMO 3: RIO ÑACUNDAY – LOS CEDRALES, ID N° 318719,** de conformidad a lo establecido especialmente en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación.

Saúl Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

257 (doscientos cincuenta y siete)

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la empresa **ILSUNG CONSTRUCTION CO. LTD** deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99.[1]

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Hernán W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

10:30

FECHA 15 JUN. 2020

[1] Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.